

Buenos Aires, *28* de febrero de 1995.

Visto el sistema de control de gestión previsto en la ley 24.156, artículo 4°, apartado d), párrafo ii); y

Considerando:

Que a tal fin se hace necesario realizar estudios en las pertinentes áreas de esta Corte operativas del presupuesto, cuestiones en las que -es de conocimiento- cuenta con especialización la Secretaría de la Función Pública dependiente de la Presidencia de la Nación.

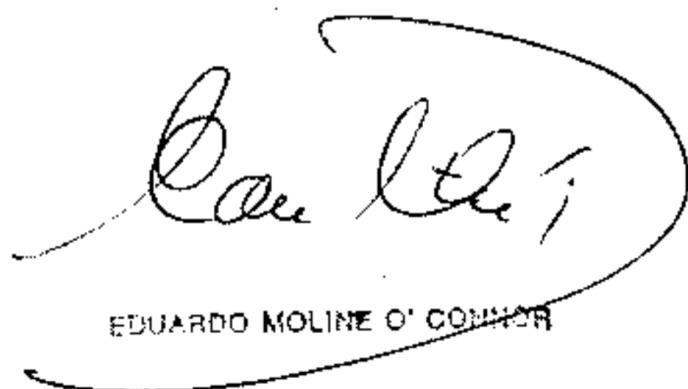
Por ello, SE RESUELVE:

Autorizar al señor Secretario de esta Corte, Dr. Hugo Luis Mauro Piacentino a gestionar la referida colaboración con la Secretaría de la Función Pública y a suscribir ad-referendum del Tribunal los convenios a que de lugar.-

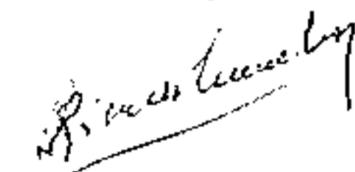
Regístrese.-



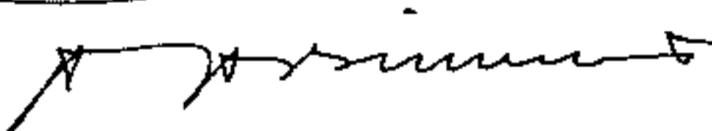
JULIO S. NAZARENO



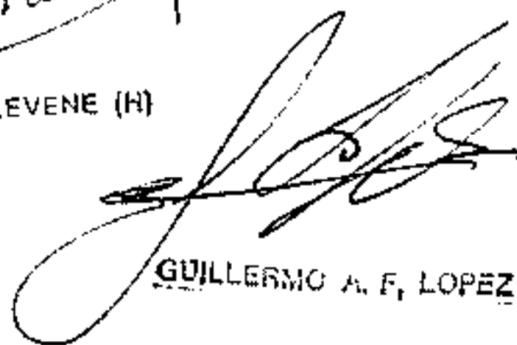
EDUARDO MOLINE O'CONNOR



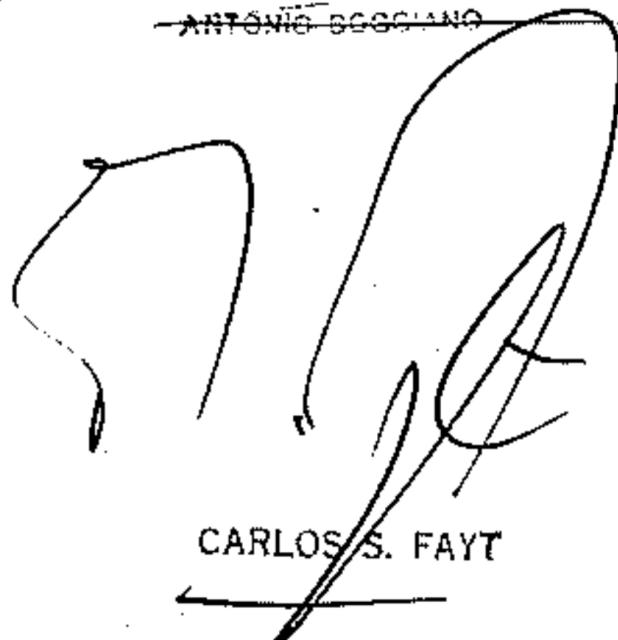
RICARDO LEVENE (H)



ANTONIO BOGGIANO



GUILLERMO A. F. LOPEZ



CARLOS S. FAYT



GUSTAVO A. BOSSERT

CONVENIO DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA ENTRE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN Y LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En la Ciudad de Buenos Aires, a los días del mes de Abril de 1995, se reúnen la Srta. SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Da. Claudia BELLO y el Sr. SECRETARIO DE SUPERINTENDENCIA ADMINISTRATIVA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, Dr. Hugo Luis M. PIACENTINO y convienen en celebrar el presente CONVENIO de Cooperación y Asistencia Técnica basado en los siguientes principios:

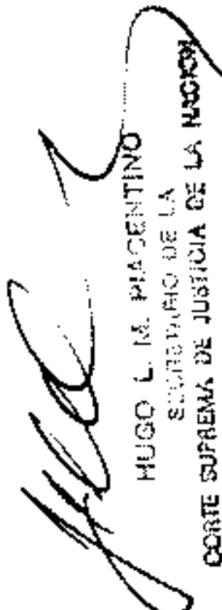
a) Que es función del Estado, sin afectar la separación de poderes, establecer un acuerdo amplio de intercambio y cooperación entre diferentes órganos del mismo a fin de facilitar la transferencia de experiencias acumuladas, orientadas a satisfacer las aspiraciones de la sociedad.

b) Que la SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA cuenta con el CUERPO DE ADMINISTRADORES GUBERNAMENTALES, creado con el objeto de incorporar nuevas tecnologías de gestión pública, contando con una especial formación profesional, en un marco de compromiso con el sistema democrático y republicano de gobierno.

c) Que los integrantes del mencionado CUERPO cumplen funciones de planeamiento, asesoramiento, organización, conducción o coordinación de nivel superior en el ámbito de la Administración Pública Nacional.

d) Que la reasignación de los recursos humanos de alta calificación ya existentes hacia los sectores del Estado que lo demanden tiene por objetivo dar cumplimiento a lo postulado en el punto a).

////////////////////////////////////



HUGO L. M. PIACENTINO
SECRETARIO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

////////////////////////////////////

Por todo ello, y sujeto a las siguientes cláusulas, las partes ACUERDAN:

PRIMERA: La SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA destina, a la Corte Suprema de Justicia de la Nación los siguientes Administradores Gubernamentales: Dr. Miguel DOY, Lic. Daniel PAOLILLO y Lic. Victor Hugo MORALES.

SEGUNDA: Los Administradores Gubernamentales designados cumplirán las siguientes funciones:

-Relevamiento y racionalización de circuitos administrativos.

-Formulación, diseño e implementación de un sistema de control de gestión para la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

-Asesoramiento en la implementación de las modificaciones surgidas a partir de la Reforma de la Constitución Nacional.

-En general, desarrollo de las actividades que expresamente se les asignen.

TERCERA: Los Administradores Gubernamentales dependerán funcionalmente del Sr. Secretario de Superintendencia Administrativa de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Dr. Hugo Luis M. Piacentino, manteniendo la dependencia jerárquica de la Srta. Secretaria de la Función Pública.

CUARTA: La CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN facilitará los recursos humanos, materiales y técnico-administrativos que se requieren para el cumplimiento de los objetivos propuestos.

QUINTA: Las partes se regirán por las previsiones del presente CONVENIO y las establecidas por el Decreto 2098/87, complementarios y modificatorios.

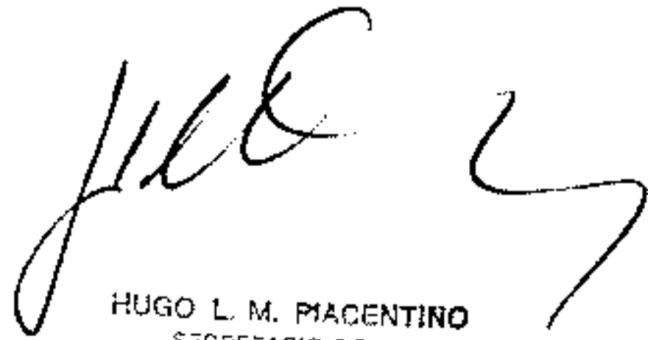
////////////////////////////////////

////////////////////////////////////
SEXTA: En el marco de este CONVENIO, se firmarán, de común acuerdo, los protocolos adicionales que resulten convenientes.

SÉPTIMA: Las partes intervinientes se comprometen a establecer los mecanismos que aseguren la eficaz instrumentación del presente CONVENIO coordinando las actividades de las áreas que de cada uno de ellos dependen.

OCTAVA: El presente CONVENIO tendrá una duración de 1 (un) año a partir de su firma y se renovará automáticamente por períodos iguales, si no fuera denunciado por cualquiera de las partes con una antelación mínima de (treinta) 30 días.

En prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.-


HUGO L. M. PIACENTINO
SECRETARIO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

